



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

17 SEP 2020

| | |
|-------------|------------|
| Proceso: | Ejecutivo. |
| Radicación: | 2020-00108 |

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Edificio Calleja Resort P.H.**, en contra de **Luis Fernando Cruz Araujo y Claudia Maritza Rivera Alvarado** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$5'606.423.00.**, por concepto de cuotas ordinarias de administración vencidas y no pagadas de los meses comprendidos entre junio a diciembre de 2019, según la certificación allegada como base de recaudo.
2. Por la suma de **\$10.000,00** por concepto de cuota residentes navidad del mes de diciembre de 2019.
3. Por la suma de **\$82.290,00** por concepto de cuota de servicio de agua caliente del mes de diciembre de 2019.
4. Por la suma de **\$77.010,00** por concepto de cuotas de suministro de gas del mes de diciembre de 2019.
5. Por la suma de **\$221.255,00** por concepto de cuota extraordinaria del mes de diciembre de 2019.
6. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la

Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.

7. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, de conformidad con los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso. Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de cinco (5) días más para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería jurídica a la abogada **Diana Lucia Meza Bastidas**, para que actúe como apoderada judicial de la parte ejecutante, de acuerdo a las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ

Juez
(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. _____
Por anotación en Estado No. 307 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. NR
Secretaría: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**